



Juzgado Promiscuo Municipal – Castilla La Nueva- Meta.

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 501504089001-2022 00140 00
DEMANDANTE: ALVARO BARACALDO AMAYA- JESUS ANTONIO BARACALDO AMAYA
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN AMAYA BARACALDO.
AUTO: 634 22

Castilla La Nueva (Meta), Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde. Para el efecto se atenderán las siguientes:

2- CONSIDERACIONES

2.1 El Procedimiento civil, reglado en la actualidad por la ley 1564 de 2.012, se compone en esencia, de dos momentos bien diferenciados, uno inicial escrito, estructurado sobre la demanda y su contestación, y uno posterior, que sobre la base del primero, se desarrolla de manera oral y por audiencias.

2.2 La demanda como acto introductorio del proceso, debe caracterizarse por su claridad e inteligibilidad, pues solo de esa manera, la parte convocada en calidad de demandante, podrá activar eficazmente sus derechos de contradicción, defensa, y en general, aspirar a un debido proceso.

2.3 La demanda de la referencia, prima facie, cumple los requisitos formales previstos para la misma en la ley 1564 de 2.012¹, en consecuencia se admitirá a trámite.

En mérito de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia incoada a través de apoderado especial, por ALVARO BARACALDO AMAYA- JESUS ANTONIO BARACALDO AMAYA, contra MARIA DEL CARMEN AMAYA BARACALDO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda de la referencia el trámite del proceso verbal, establecido en los artículos 368 y subsiguientes del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.232-5494, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta. Oficiese.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del proceso, en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el numeral 07 del artículo 375 del G.G.P.

QUINTO: ORDENAR que, a expensas de la parte actora, se informe sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias.

SEXTO: CONCEDER a la demandante el termino de VEINTE DIAS para aportar al expediente el certificado especial de tradición y libertad para prescripción. (Numeral 5° del artículo 375)

SEPTIMO: CANCELESE el radicado 501504089001-2022 00136 00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Salvo lo previsto en el numeral 5° del artículo 375 (certificado especial de tradición y libertad para prescripción).



LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae8d131f0a0e4a2508501e6cb2c109c6feb4ee780b6884e437b9db43826338**

Documento generado en 30/09/2022 10:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>